ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 2.2.1.2.1.5.1.del Decreto 1082 de 2015, Modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTROS
OBJETO:	"SUMINISTRO DE LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES (DIESEL, ACPM, GASOLINA) DSESTINADOS AL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA".
PRESUPUESTO OFICIAL:	TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L ($32.963.407)
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA
PLAZO:	SE ESTABLECE COMO PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LO QUE PRIMERO OCURRA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LOS CUALES NO PUEDEN EXCEDER LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

Alcaldía Municipal
Venecia Antioquia

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

El Municipio de Venecia, Antioquia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias atribuidas a las entidades territoriales por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, tiene la obligación de garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios a su cargo, orientados a satisfacer las necesidades generales de la comunidad y a promover el desarrollo integral del territorio.

Para el cumplimiento de los fines esenciales del estado, la Administración Municipal dispone de un parque automotor conformado por vehículos y maquinaria oficial, los cuales constituyen un elemento indispensable para

el desarrollo de las actividades misionales, administrativas, operativas y de apoyo que diariamente ejecutan las diferentes dependencias del municipio. En consecuencia, el parque automotor presta un servicio esencial para la administración pública, toda vez que permite garantizar la movilidad institucional y la atención permanente de las necesidades de la población, siendo un medio indispensable para la ejecución de programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Los vehículos oficiales son utilizados para el desplazamiento de funcionarios a las diferentes veredas y centros poblados del municipio, la supervisión e interventoría de contratos y obras públicas, el mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, el transporte de materiales e insumos, el desarrollo de jornadas institucionales, el apoyo a actividades educativas, culturales, deportivas, ambientales y de desarrollo rural, así como para la atención de situaciones de emergencia, gestión del riesgo de desastres, inspecciones técnicas, visitas de control, operativos de seguridad y demás actividades propias de la gestión pública.

De igual forma, la maquinaria amarilla y demás equipos automotores desempeñan un papel fundamental en la conservación y mantenimiento de la red vial urbana y rural, la atención de contingencias ocasionadas por fenómenos naturales, la recuperación de vías afectadas por deslizamientos o crecientes, el mejoramiento de espacios públicos y la ejecución de obras que benefician directamente a la comunidad. La indisponibilidad de estos equipos impactaría de manera negativa la prestación de los servicios a cargo del municipio y afectaría el cumplimiento de las metas institucionales.

En este contexto, resulta indispensable garantizar el abastecimiento permanente y oportuno de combustibles (gasolina corriente, ACPM y diésel), así como de lubricantes, aceites, grasas y filtros, insumos que son esenciales para la operación diaria del parque automotor y para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos establecidos por los fabricantes. La utilización de estos elementos permite conservar el adecuado desempeño mecánico de los vehículos, prevenir fallas prematuras, reducir el desgaste de sus componentes, optimizar el consumo de combustible, disminuir los tiempos de inactividad por averías y prolongar la vida útil de los activos de propiedad del municipio, asegurando una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos.

La ausencia o interrupción en el suministro de estos insumos ocasionaría la inmovilización parcial o total del parque automotor, generando retrasos en la ejecución de programas, proyectos y actividades institucionales, afectando la capacidad de respuesta de la Administración Municipal frente a las necesidades de la ciudadanía y comprometiendo la continuidad en la prestación de los servicios públicos y administrativos. Esta situación podría traducirse en mayores costos por reparaciones correctivas, incumplimiento de obligaciones contractuales, afectación de cronogramas de ejecución y limitaciones para atender oportunamente las necesidades de la comunidad.

Es importante señalar que el Municipio de Venecia no cuenta con la infraestructura física, la capacidad técnica, el personal especializado ni los inventarios necesarios para suministrar directamente combustibles, lubricantes, aceites, grasas y filtros al parque automotor oficial, razón por la cual resulta indispensable acudir a un tercero que garantice el abastecimiento continuo, oportuno y conforme a las especificaciones técnicas requeridas por cada vehículo y equipo.

Así mismo, la presente contratación se encuentra alineada con los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, buscando asegurar la correcta administración de los bienes públicos y el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al municipio.

En consecuencia, se evidencia plenamente la necesidad de adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es el ***"SUMINISTRO DE LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES (DIÉSEL, ACPM Y***

GASOLINA) DESTINADOS AL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA", *con el propósito de garantizar la operación ininterrumpida del parque automotor, preservar el adecuado estado de los vehículos y la maquinaria oficial, asegurar la continuidad en la prestación de los servicios esenciales a cargo de la Administración Municipal y contribuir al cumplimiento de los objetivos, programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Venecia Nos Une, Compromiso de Todos 2025–2027", garantizando una gestión pública eficiente, oportuna y orientada al bienestar general de la comunidad.*

Es importante recomendar que el proveedor se encuentre ubicado en el Municipio de Venecia, por razones de economía, evitando desplazamientos que incrementen el gasto de combustible para atender la presente necesidad, así como con el fin de fortalecer los ingresos tributarios directos del Municipio con el recaudo de la Sobretasa a la Gasolina; es importante incentivar que los habitantes del Municipio realicen abastecimiento de combustibles de sus vehículos en las Estaciones de servicio ubicadas dentro del Municipio, y de esta forma garantizar el recaudo de los ingresos que fortalecerán la libre inversión con recursos propios para los diferentes sectores de inversión y con esto garantizar el financiamiento de los gastos de funcionamiento de la Administración Municipal.

Ventajas de Proveedores Locales en Venecia: Reducción de Distancia 1. Distancia promedio: Proveedores nacionales se encuentran a 80–120 km, mientras que proveedores en Venecia a < 20 km del punto de operación de la maquinaria. 2. Ahorro de combustible: Disminución de 70 % en kilómetros recorridos, traduciéndose en un ahorro aproximado de 1 L de diésel por km en vehículos de transporte pesado (20 km vs. 100 km). Logística y Capacidad de Respuesta 1. Entrega directa: Proveedores locales pueden despachar a granel mediante camiones tanque ligeros (capacidad 5 m³) adecuados para vías rurales, evitando trasvasijas. 2. Disponibilidad inmediata: Al tener centros de acopio en Venecia, se reduce el tiempo de espera de 24 h a menos de 4 h, optimizando la operatividad de la maquinaria. Por las limitaciones viales y de permisos que dificultan el tránsito de grandes cisternas, y el ahorro significativo de combustible y tiempo de entrega, resulta estratégico y eficiente contratar con proveedores que se encuentren ubicados en el Municipio de Venecia. Esto no solo maximiza la disponibilidad del recurso, sino que garantiza la continuidad operativa de la maquinaria amarilla con menor impacto ambiental y logístico.

La presente contratación obedece al principio de planeación, por cuanto la necesidad fue previamente identificada por la Administración Municipal y se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones, constituyendo una necesidad real, actual y directamente relacionada con el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales del Municipio.

E*n mérito de lo anterior, es necesario adelantar el presente proceso de contratación.*

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO: SUMINISTRO DE LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES (DIESEL, ACPM, GASOLINA) DESTINADOS AL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: La presente contratación tiene como finalidad garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos del Municipio de Venecia que prestan diferentes servicios

2.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas / códigos UNSPSC

Código - Segmento	Código - Familia	Código – Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
15	10	15	15101506	Gasolina
15	12	15	01-01-08-06	Aceites-Hidráulicos
40	16	15	04-05	Filtros
15	12	19	02	Grasa
15	10	15	05	Diesel (ACPM)

Nota: La presente clasificación es meramente enunciativa del objeto a contratar, en ningún caso se usará para verificar experiencia o el objeto social del proponente.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR

3.1. Contexto Macroeconómico y Normativo de los Combustibles en Colombia

El mercado de combustibles líquidos en Colombia opera bajo un régimen de precios regulados; El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijan mensualmente las tarifas de venta al público mediante resoluciones oficiales.

Para el año 2026, el comportamiento de la gasolina corriente y el ACPM (diésel) ha estado influenciado por la volatilidad en el precio internacional del petróleo crudo y la estabilización de los subsidios estatales. El precio de referencia nacional para la gasolina se sitúa alrededor de los $15.800 - $16.000 COP por galón; Por su parte, el ACPM promedia los $11.200 COP por galón., por lo que estas fluctuaciones tarifarias mensuales constituyen una variable exógena del mercado.

El presupuesto oficial se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios y monto agotable, absorbiendo las variaciones legales sin alterar la suficiencia presupuestal asignada.

3.2. Estructura y Tendencias del Mercado de Lubricantes, Grasas y Filtros

El mercado de lubricantes y fluidos automotrices en Colombia presenta un volumen proyectado para 2026 de aproximadamente 313,8 millones de litros, reflejando una Tasa de Crecimiento Anual Compuesta (CAGR) del 3,83% hacia el año 2031.

El segmento de aceites para motor lidera la demanda sectorial con más del 61% de la participación total del mercado. El sector avanza significativamente hacia el uso de lubricantes sintéticos y semisintéticos de alto rendimiento. Estos productos extienden los intervalos de drenaje, optimizan el consumo de combustible y reducen el desgaste de los componentes mecánicos; esta tendencia se alinea con la necesidad de preservar la maquinaria pesada urbana y rural del Municipio; asimismo, la cadena de suministro de filtros automotrices (aire, aceite y combustible) guarda una relación de complementariedad directa del 100% con los ciclos de mantenimiento preventivo de los automotores oficiales.

3.3. Dinámica de la Oferta Local y Aspectos Logísticos

La oferta de distribución al por menor de combustibles y lubricantes en la subregión del Suroeste Antioqueño se encuentra altamente vinculada a las estaciones de servicio (EDS) autorizadas (Zeus, Terpel , Primax Colombia o Biomax).

Optimización Logística: Los proveedores situados en el área urbana de Venecia reducen el radio de operación a una distancia menor a 10 kilómetros, frente a los 40-80 kilómetros que implicaría acudir a centros de acopio nacionales o departamentales.

Eficiencia Operativa: La disponibilidad inmediata de un punto de suministro local disminuye los tiempos de espera logísticos de 24 horas a menos de 4 horas, maximizando la operatividad de las volquetas y la maquinaria amarilla.

Impacto Tributario: El abastecimiento dentro de la jurisdicción territorial garantiza de forma directa el recaudo de la Sobretasa a la Gasolina, fortaleciendo los ingresos corrientes de libre destinación de la propia administración.

3.4. Perspectiva de la Demanda Institucional y Capacidad de Absorción

La demanda, de la Administración Municipal de Venecia está determinada por la composición de su parque automotor activo (maquinaria industrial, motocicletas, buses, camionetas y volquetas). Debido a que la administración no posee infraestructura interna de almacenamiento mayorista, surtidores propios ni capacidad técnica de acopio, requiere transferir el componente logístico de distribución a un tercero.

El mercado cuenta con la capacidad suficiente para responder a este volumen de contratación pública mediante el esquema de suministro al por menor y que es objeto del presente estudio.

4 LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá ejecutar el objeto cumpliendo con las siguientes exigencias:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VEHICULO	VALOR UNITARIO, INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y UTILIDADES
LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES (DIESEL, ACPM, GASOLINA)	-GALON -KIT -1/4 **SEGÚN CORRESPONDA**	LAS CANTIDADES SERÁN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES	VEHICULO TIPO MAQUINARIA INDUSTRIAL CON PLACA MC590551	ACEITE $ 152.000
				GRASAS $ 8.700
				GASOLINA $ 18.652
				ACPM $ 13.830

LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES (DIESEL, ACPM, GASOLINA)	-GALON -KIT -1/4 **SEGÚN CORRESPONDA**	DE LA ENTIDAD Y HASTA AGOTAR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO.	VEHICULO TIPO MOTOCICLETA PLACA MLM39F	ACEITE $ 152.000
				GRASAS $ 8.700
				GASOLINA $ 18.652
				ACPM $ 13.830
LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES (DIESEL, ACPM, GASOLINA)	-GALON -KIT -1/4 SEGÚN CORRESPONDA		VEHICULO TIPO MOTOCICLETA PLACA MLN71F	ACEITE $ 152.000
				GRASAS $ 8.700
				GASOLINA $ 18.652
				ACPM $ 13.830
LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES (DIESEL, ACPM, GASOLINA)	-GALON -KIT -1/4 **SEGÚN CORRESPONDA**		VEHICULO TIPO BUS CON PLACA ODT932	ACEITE $ 152.000
				GRASAS $ 8.700
				GASOLINA $ 18.652
				ACPM $ 13.830
LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES (DIESEL, ACPM, GASOLINA)	-GALON -KIT -1/4 **SEGÚN CORRESPONDA**		VEHICULO TIPO CAMIONETA CON PLACA ODR316	ACEITE $ 152.000
				GRASAS $ 8.700
				GASOLINA $ 18.652
				ACPM $ 13.830
LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES (DIESEL, ACPM, GASOLINA)	-GALON -KIT -1/4 **SEGÚN CORRESPONDA**		VEHICULO TIPO VOLQUETA CON PLACA ODT885	ACEITE $ 152.000
				GRASAS $ 8.700
				GASOLINA $ 18.652
				ACPM $ 13.830
LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, FILTROS Y COMBUSTIBLES (DIESEL, ACPM, GASOLINA)	-GALON -KIT -1/4 **SEGÚN CORRESPONDA**		VEHICULO TIPO VOLQUETA CON PLACA QHM37H	ACEITE $ 152.000
				GRASAS $ 8.700
				GASOLINA $ 18.652
				ACPM $ 13.830
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS				**$ 193.182**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO IMPUESTOS INCLUIDOS				**$ 32. 963.407**

NOTA ACLARATORIA: Al ser precios regulados por el estado, la cantidad a suministrar o suministrada se determinará de acuerdo a los precios que regule el estado colombiano, de acuerdo al periodo a suministrar y de ahí saldrá la cantidad real a suministrar.

PARAGRAFO 1: En el presente proceso no se especifican cantidades mínimas (por pedido) toda vez que el mismo se adelanta con el propósito de establecer el precio de oferta de los valores unitarios de cada uno de los ítems, que serán requeridos por la entidad durante la ejecución del proceso hasta agotar presupuesto o finalización del plazo, por tanto, el proceso se adjudicará por el total del presupuesto oficial al oferente cuya suma de precios unitarios sea la más económica, obligándose el contratista a la entrega de los bienes o servicios en las cantidades que le sean requeridas por el Municipio al precio ofertado hasta agotar presupuesto o se venza el plazo contractual.

La ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de precios unitarios y monto agotable, por lo que las cantidades efectivamente suministradas dependerán de las necesidades reales de la Administración Municipal durante la vigencia contractual, sin que exista obligación de consumir las cantidades estimadas ni derecho del contratista a exigir un volumen mínimo de compras.

NOTA 1: Los valores anteriores se toman como referencia, y solo se pagará al contratista el servicio requerido y efectivamente prestado a la entidad Estatal, previa concertación con el supervisor, hasta agotar el monto del presupuesto oficial.

Los precios pueden sufrir variaciones por efectos de los incrementos o las disminuciones decretadas por el Gobierno Nacional mensualmente, en cuyo caso se efectuarán los ajustes a los precios, con base en el ordenamiento Jurídico.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato será de TRENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L ($32.963.407).

En ningún caso podrá excederse el presupuesto oficial destinado para la contratación, si ello ocurre se configura causal de rechazo de la propuesta.

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

5.2. IMPUESTOS:

El Municipio de Venecia con base al acuerdo No. 031 de diciembre 30 de 2020, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES	PORCENTAJE	BASE
Estampilla Pro Cultura (art. 159-164)	1,5%	Valor de cada pago
Estampilla Pro bienestar del adulto mayor (art. 165 - 176)	4,0%	Valor de cada pago
Estampilla pro Hospital (art. 177 y 178)	1,0%	Valor de cada pago
Estampilla pro Deporte	2,0%	Valor de cada pago
Estampilla Pro Justicia Familiar	2,0%	Valor de cada pago
Compras Generales Declarantes	2.5%	Valor de cada pago

Reteica (Articulo 31)	0.80%	Valor de cada pago
IVA Compras	15.0%	Valor de cada pago

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la ´propuesta consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

5.3 FORMA DE PAGO: El Municipio pagará la suma acordada en pagos parciales, de acuerdo con servicio efectivamente prestado, durante el periodo correspondiente. Los pagos se realizarán una vez verificado por parte del supervisor el cumplimiento del objeto contractual, su alcance, especificaciones y demás obligaciones legales y contractuales a cargo del contratista. Certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, aprobación del supervisor.

Para tal efecto, el contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, acompañada de los soportes que correspondan, y la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Parágrafo1: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Venecia, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para el compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Parágrafo 2: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 los contratistas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como a los propios del municipio de Venecia, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

6. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

6.1. PLAZO: Se establece como plazo de ejecución del contrato desde la suscripción del acta de Inicio, hasta el 31 diciembre de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que primero ocurra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento los cuales no pueden exceder la presente vigencia fiscal.

7. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

7.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (**CDP) No .** 000661 del 17 de Julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	$32.963.407	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El presente proceso de contratación se regirá para todos los efectos bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a

la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

9. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.5, por lo cual el Municipio de Venecia, Antioquia invita a todas las personas interesadas y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

10. PROCEDIMIENTO PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME COLOMBIANAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1860 DE 2021

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 preceptúa "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir garantías.

Que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación estatal, en particular a los procesos de mínima cuantía, la exigencia de garantías no constituye una obligación legal imperativa, sino una facultad discrecional de la Entidad Estatal, la cual debe ejercerse atendiendo a criterios de proporcionalidad, razonabilidad, análisis del riesgo y naturaleza del objeto contractual.

Que, en los procesos de mínima cuantía diferentes a obra pública, el objeto contractual, el valor involucrado, el plazo de ejecución y el nivel de riesgo asociado permiten concluir que la exigencia de garantías puede resultar innecesaria y desproporcionada, en la medida en que podría generar cargas excesivas para el contratista y afectar los principios de economía, eficiencia y selección objetiva, sin que ello represente un beneficio real para la Entidad.

Que, en este sentido, la Entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, ha determinado no exigir garantías, al considerar que los riesgos contractuales pueden ser adecuadamente mitigados mediante

otros mecanismos jurídicos y administrativos previstos en el contrato y en la normativa vigente.

Que, adicionalmente, la no exigencia de garantías no implica ausencia de control ni debilitamiento de las obligaciones contractuales, toda vez que corresponderá a la supervisión contractual ejercer de manera permanente, técnica y oportuna su función, verificando el cumplimiento integral del objeto contratado, los plazos pactados y las obligaciones a cargo del contratista.

Que, en desarrollo de dicho ejercicio de supervisión, el supervisor deberá advertir oportunamente cualquier desviación, retraso o incumplimiento, y dar inicio, cuando a ello haya lugar, a las medidas correctivas necesarias para encauzar al contratista al cumplimiento de lo contratado, conforme a los principios de prevención, eficiencia y responsabilidad.

Que, de persistir situaciones de incumplimiento, la Entidad cuenta con instrumentos contractuales suficientes, tales como la imposición de multas y la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, mecanismos que permiten proteger el interés público y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aun en ausencia de garantías.

Que, en consecuencia, la decisión de no exigir garantías en el presente proceso de mínima cuantía se encuentra debidamente justificada, resulta acorde con la normativa aplicable, responde a un análisis razonado del riesgo contractual y se complementa con un ejercicio riguroso de supervisión, garantizando así la correcta ejecución del contrato y la adecuada administración de los recursos públicos.

12. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el Riesgo se define como *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*. En este sentido, y con fundamento en la exigencia del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio ha identificado los siguientes riesgos asociados al equilibrio económico del contrato a celebrarse y presenta a continuación el análisis del riesgo y su forma de mitigación:

MATRÍZ DE RIESGOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el Riesgo se define como *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*. En este sentido, y con fundamento en la exigencia del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio ha identificado los siguientes riesgos asociados al equilibrio
económico del contrato a celebrarse y presenta a continuación el análisis del riesgo y su forma de mitigación:

MATRÍZ DE RIESGOS

												Impacto después del tratamiento				MONITOREO Y REVISIÓN

Alcaldía Municipal
Venecia Antioquia

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES	PROBABILIDAD	IMPACTO	Valoración del riesgo	CATEGORÍA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	General	Externo	Selección	Riesgo Operacional	Colusión entre contratistas en perjuicio del Municipio	Afectación al patrimonio público estatal e incursión en conductas presuntamente corruptas	1	3	4	Riesgo Medio	Contratista	Verificación de soportes hoja de vida y referencias de experiencia laboral. Atención oportuna de las denuncias formuladas en contra del contratista.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	Entre la presentación de la oferta	Ejecución y terminación contractual	Verificación de soportes hoja de vida y referencias de experiencia laboral.	Previamente a la suscripción del contrato.
2	General	Interno	Contratación	Riesgo Operacional	Incumplimiento o tardanza en la publicación del contrato en el SECOP.	Afectación al principio de transparencia y publicidad contractual.	2	1	3	Riesgo Bajo	Municipio	Seguimiento de las publicaciones contractuales realizadas en el SECOP.	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Secretaria de Educación, Cultura y Deportes	Entre la suscripción del documento contractual	1 semana después de la suscripción del documento contractual	Verificación en el SECOP de las publicaciones contractuales.	Mensual
3	General	Externo	Contratación	Riesgo Operacional	El cumplimiento del contrato con el Municipio no cumple con las condiciones de calidad y especificaciones solicitadas.	Declaratoria de caducidad del contrato y/o imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	5	7	Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual. Debida aprobación de garantías exigidas por el Municipio.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual
4	General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento del contrato por circunstancias atribuibles exclusivamente al contratista.	Declaratoria de caducidad del contrato y/o imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	5	7	Riesgo medio	Contratista	Adecuada supervisión contractual	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual

RIESGOS ADICIONALES

RIESGO		Probabilidad	Impacto	Nivel	Asignacion	Mitigación
Incremento en el precio de los repuestos		Media	Alto	Alto	Contratista	Mantener proveedores alternos y actualizar cotizaciones permanentemente
Demora en el suministro de repuestos		Media	Alto	Alto	Contratista	Mantener inventario mínimo y plan de abastecimiento
Suministro de repuestos no originales o que no cumplen especificaciones técnicas requeridas		Baja	Alto	Medio	Contratista	Exigir certificaciones de garantías y realizar inspecciones técnicas
Incumplimiento de los		Medio	Alto	Alto	Compartido	Cronograma de Mantenimiento,

Alcaldía Municipal
Venecia Antioquia

tiempos pactados						seguimiento periódico por parte de la supervisión, generando oportunamente las alertas
Fallas posteriores a la reparación, por deficiencia en la mano de obra, que afecten el funcionamiento del vehículo		Bajo	Alto	Medio	Contratista	Garantía de Cumplimiento de la reparación, y pruebas de funcionamiento
Daños accidentales durante el mantenimiento, Afectación de otros componenentes del vehículo durante la intervención		Bajo	Alto	Medio	Contratista	Personal calificado, protocolos de trabajo y polizas de responsabilidad
Afectación de las operaciones de la entidad por permanencia prolongada en el taller		Medio	Alto	Medio	Compartido	Programación de mantenimiento, priorización de vehículos cuya ausencia es crítica para las actividades del Municipio
Incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo, generando accidentes de trabajo		Baja	Alto	Bajo	Contratista	Cumplimiento de las normas -SST, capacitación del personal.

MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir garantías.

Habida consideración que los riesgos vinculados con el presente proceso de contratación son mínimos y que el pago de la prestación del servicio, se cancelan contra entrega; no se exigirá la constitución de póliza, en su defecto se optará por mecanismos idóneos para hacer el control del contratista tales como es una supervisión adecuada, cercana y visual, realizada el día de la entrega de los bienes o servicios contratados, por parte de la Secretaria General y de Gobierno, así como también la aplicación de multas como medios para encausar al contratista.

13. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Las apropiaciones y procesos contractuales que se financien con cargo al presupuesto de funcionamiento del Municipio no constituyen proyectos de inversión pública y, por tanto, no requieren concepto de viabilidad del Banco de Programas y Proyectos, ni asignación de Código BPIN, toda vez que corresponden a gastos de funcionamiento de la entidad, los cuales se ejecutan conforme a las apropiaciones presupuestales autorizadas y a la normativa vigente en materia presupuestal.

De conformidad con el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, el presupuesto de gastos está conformado por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

Con base al Concepto 136911 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

Los GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la entidad, y hacen parte de éstos los servicios personales, gastos generales y transferencias.

14. OBLIGACIONES.

14.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato.
c) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato.
d) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados.
e) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
f) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
g) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
h) Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
i) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
j) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
k) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
l) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes.
m) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
n) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
o) Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.
p) Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.

14.2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El suministro objeto del presente proceso deberá cumplir con condiciones de calidad, oportunidad, disponibilidad y adecuada logística de entrega, atendiendo la naturaleza propia de las actividades de gestión del riesgo de desastres.

Alcaldía Municipal
Venecia Antioquia

En ese sentido, el contratista se obliga a:
Además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, el contratista se obliga a:

a) Cumplir el objeto contractual en los términos, condiciones, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el contrato, estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
b) Ejecutar el contrato con observancia de los principios de eficiencia, economía, transparencia, responsabilidad y buena fe previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.
c) Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por los fabricantes y por el Municipio.

d) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, conforme a la normatividad vigente.
e) Informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
f) Responder por la calidad de los productos suministrados y reemplazar aquellos que presenten defectos o no cumplan las especificaciones técnicas, sin costo adicional para la entidad.
g) Cumplir con todas las disposiciones legales, ambientales y de seguridad aplicables al suministro y manejo de combustibles y lubricantes.
h) Suministrar combustibles (gasolina corriente, ACPM y diésel), lubricantes, aceites, grasas y filtros para el parque automotor del Municipio de Venecia, de acuerdo con las necesidades y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
i) Garantizar que los combustibles cumplan con los estándares de calidad establecidos por la normativa colombiana y por el Ministerio de Minas y Energía.
j) Suministrar lubricantes, aceites, grasas y filtros originales o equivalentes de calidad certificada, compatibles con las especificaciones técnicas de cada vehículo o maquinaria.
k) Llevar un registro detallado de cada suministro efectuado, indicando como mínimo: fecha, vehículo o maquinaria, placa o identificación, tipo de combustible o insumo, cantidad suministrada, kilometraje u horómetro cuando aplique, nombre del conductor y firma de recibido.
l) Presentar junto con la facturación los soportes correspondientes a cada suministro realizado durante el período facturado.
m) Garantizar disponibilidad permanente del suministro durante la vigencia del contrato, evitando la suspensión del servicio por causas imputables al contratista.
n) Abstenerse de suministrar productos adulterados, contaminados o de calidad.
o) Tener disponibilidad permanente de servicio las 24 horas del día, para el suministro de combustibles.
p) Disponer de una estación de servicio ubicada dentro de la jurisdicción del Municipio o garantizar un punto de suministro permanente dentro del mismo, que permita el abastecimiento oportuno y continuo de combustibles para los vehículos y maquinaria de la Administración Municipal. Lo anterior, con el fin de evitar desplazamientos que incrementen los costos operativos, optimizar los tiempos de respuesta en el desarrollo de actividades de mantenimiento vial, proyectos sociales y demás funciones institucionales, teniendo en cuenta además que la maquinaria amarilla requiere permisos especiales para su tránsito y desplazamiento por vías fuera de la jurisdicción municipal.
q) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual

15. REQUISITOS HABILITANTES Y EXPERIENCIA.

Se tendrán en cuenta criterios como la capacidad jurídica del proponente. En los requisitos habilitantes, no se verificará la capacidad financiera, ya que la forma de pago de esta prestación se hará contra entrega a satisfacción de los bienes recibidos, previa acta y certificación del Supervisor del contrato, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 *"No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras".*

15.1. CAPACIDAD TÉCNICA:

a. Persona Natural:

El proponente deberá acreditar ser comerciante mediante el registro mercantil donde sus actividades económicas tengan relación con el objeto contractual.

b. Persona Jurídica:

El proponente deberá acreditar el Certificado de Existencia y Representación donde el objeto social permita ejecutar el contrato.

ACREDITACIÓN:

a. Persona Natural:

Registro Mercantil Vigente – Comerciante: Certificado expedido por la cámara de comercio, con un término no mayor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

b. Persona Jurídica:

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, con un término no mayor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

15.2. EXPERIENCIA.

a. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar la ejecución mínima de dos (2) contratos relacionados con el objeto a contratar. La Entidad atenderá a cualquier medio idóneo presentado por el oferente que permita su verificación. La sumatoria del valor de los mencionados contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

La experiencia del proponente deberá acreditarse mediante certificaciones o por copia de actas de liquidación, expedidas por el respectivo contratante que contenga como mínimo.

- Objeto del contrato.
- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, y nombre de la persona que expide la certificación.
- Valor del contrato que se certifica.
- Fecha de inicio y de terminación: Estos contratos deberán estar concluidos totalmente antes de la fecha de apertura de esta invitación.

b. EXPERIENCIA GENERAL: El proponente deberá acreditar una experiencia general en el ejercicio de actividades económicas, mínimo de un (01) año anterior, contado a la fecha de la apertura de la convocatoria o invitación. El proponente deberá acreditar su experiencia con la cámara de comercio o Registro Mercantil.

16. SUPERVISIÓN.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Venecia Antioquia o en el funcionario que la alcaldesa designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

17. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto 1082 de 2015 establece que "*Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables*".

El numeral 8, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece *"La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía"*

18. CRITERIOS DE DESEMPATE Y DE PREFERENCIA DE PROPUESTAS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

El artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021 En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el

requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con

la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un

certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación

legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales

vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En mérito de lo anterior, es conveniente que el Municipio de Venecia, Antioquia realice la presente contratación.

Dado en el Municipio de Venecia -Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de Julio de 2026

SECRETARIO (A) DE DESPACHO
NOMBRE: ALVARO DIEGO BARRERA
CARGO: Secretario General y de Gobierno
FIRMA:

FUNCIONARIO	NOMBRES	CARGO	FIRMAS	FECHA
Elaboró	Mariana Espinosa Echeverri	Apoyo Profesional-Contratista		27/07/2026
Revisó	Elizabeth Zapata Restrepo	Contratación		27/07/2026
Aprobó	Álvaro Diego Barrera Arboleda	Secretario General y de Gobierno		27/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.				